

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 21-feb.-2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la EPS acreditó el cumplimiento del fallo, y la accionante manifestó que ya le asignaron cuidador.

Sírvase proveer.

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA

Escribiente

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: María Gladys Alvarán Leyton
Agente de: **Luis Hernando Montoya Rojas C.C. 6.288.290**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-2011-00008-00
Asunto: Deja sin efecto sanción y archiva

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidos (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que la Nueva EPS acreditó que ya le dieron cumplimiento al fallo de tutela, con la autorización y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENFERMERA para el señor Luis Hernando Montoya, es por lo que resulta procedente, abstenerse de hacer efectivas las sanciones impuestas por este recinto judicial en contra de la Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** Directora Zonal Palmira y Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** Superior Inmediato de la directora zonal de la Nueva EPS y por lo tanto se decretará la cesación de las sanciones impuestas y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer efectiva la **SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO** AL Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** como nuevo funcionario encargado obrando en calidad de Superior Inmediato de la directora zonal doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** de la Nueva EPS.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental, conforme las razones expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

AMG

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89bba5d3a72bb9395b7fd5aa7bd5e2ccb2e7dbaa4fd477eb394f364f16f1a31**

Documento generado en 22/02/2022 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>